



Gobierno Regional  
Pasco

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Unidos  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

## N° 281 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 11 ABR. 2025

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

#### VISTO:

El Memorando N° 0870-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 553 2025 G.R.P GGR/DRAJ, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0551-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2052-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 038-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2465836, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el Administrador del Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 044-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 26 de marzo del 2028, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)";

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 025-2023-CS-GRP - PRIMERA Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 025-2023-CS-GRP - PRIMERA CONVOCATORIA, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR suscribieron el CONTRATO N° 079-2023-G.R. PASCO/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2023, para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto de S/. 201,580.15 (Doscientos Un Mil Quinientos Ochenta con 15/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, modalidad de contrato por tarifa – ejecución, y suma alzada – de 60 días calendario liquidación.

Que, con Carta N° 045-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL – Ing. GESSENIA RODE LEON ATACHAGUA), debido a la renuncia personales y salud; proponiendo a su vez, a la Ing. PAMELA LISBETH MARTINEZ PALACIOS; adjuntando en ello, la carta de renuncia, experiencia del personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 038-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI: 2465836, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el Administrador del Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

#### PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
PAMELA LISBETH MARTINEZ PALACIOS	ESPECIALISTA AMBIENTAL	INGENIERA AMBIENTAL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 1 Año, 6 meses y 02 días (18.07 meses) como se menciona en el cuadro siguiente:



Gobierno Regional  
Pasco

Nº	EMPLEADOR	OBRA	OBJETIVO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO DIAS
1	CONSORCIO KHABIR	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL RIO AMAJU, SECTOR SAN CAMILO Y JIRASOLES - DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN REGION CAJAMARCA	RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE	20/05/2023	16/12/2023	211
2	CONSORCIO SANEAMIENTO TJH	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES PUEBLO NUEVO Y GUNCHILLO DEL DISTRITO BAGUA GRANDE - PROVINCIA UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	JEFA DE IMPACTO AMBIENTAL	08/01/2024	03/12/2024	331
Total, de días contabilizados						542
Total, de meses contabilizados						18.07
Total, de años contabilizados						1.51
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO ES MAYOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES						

4.4. Siendo indispensable que el **ESPECIALISTA AMBIENTAL** propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

**EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:**

**Notas:**

- Solo se puede establecer el computo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL) de la SUPERVISIÓN de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Recursos Ambientales, Ingeniería de Recursos Naturales y Energía Renovable, Ingeniería de Recursos Renovables o Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; titulado y colegiado, el cual el profesional **si cumple**.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/07/2025, el cual el profesional propuesto **si cumple**.
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 044-2025/HUAYLASJIRCA-CS, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento.

**V. CONCLUSIÓN**

- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la SUPERVISIÓN – ESPECIALISTA AMBIENTAL mediante CARTA N° 044-2025/HUAYLASJIRCA-CS, con fecha de recepción 03 de abril del 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, la **Ing. Pamela Lisbeth MARTINEZ PALACIOS** cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria), teniendo 1 Año, 6 meses y 02 días (18.07 meses) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería Ambiental, se tiene **opinión técnico favorable** a la solicitud de cambio de ESPECIALISTA AMBIENTAL.
- 5.2. Teniendo opinión técnico favorable respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria). SOLICITO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, INFORME LEGAL respecto a la justificación de: la CARTA DE RENUNCIA (CARTA N°005-2025-GRLA-IA) donde remite su RENUNCIA IRREVOCABLE por salud la Ingeniera Gessenia Rode LEON ATACHAGUA como ESPECIALISTA AMBIENTAL, y del CERTIFICADO MEDICO de fecha 28 de marzo del 2025. Todo ello con el fin de seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 2052-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 07 de abril del 2025 e Informe N° 0551-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 08 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es



responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que **"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"**;

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"**; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"**;

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: **Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.**

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: **De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista"**;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: **"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"**;

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: **2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades**



físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta Certificado Médico e Informe Médico de fecha 28 de marzo del 2025, expedido por la Dra. Margoth Ruiz de la Cruz quien indica que la paciente LEON ATACHAGUA GESSENIA RODE, ha sido diagnosticada con esguince de tobillo derecho, asimismo se recomienda tratamiento con analgésicos y terapia física;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta Certificado Médico e Informe Médico de fecha 28 de marzo del 2025, expedido por la Dra. Margoth Ruiz de la Cruz quien indica que la paciente LEON ATACHAGUA GESSENIA RODE, ha sido diagnosticada con esguince de tobillo derecho, asimismo se recomienda tratamiento con analgésicos y terapia física; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se firmó el acta de diferir el inicio de ejecución de obra el 01 de diciembre del 2023 he inicio el 01 de abril del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 03 de abril del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, excepcionalmente la sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA AMBIENTAL**), peticionado por el **CONSORCIO SUPERVISOR**, Supervisor de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO", siendo **Ing. PAMELA LISBETH MARTINEZ PALACIOS**, el profesional que se desempeñará como **ESPECIALISTA AMBIENTAL** en reemplazo de la **Ing. GESSENIA RODE LEON ATACHAGUA**, los cuales determinaron que la experiencia del nuevo profesional reúne y califica como igual o superior al que lo antecedia y que cumple con todo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del especialista ambiental; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del especialista ambiental, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.



Gobierno Regional  
Pasco

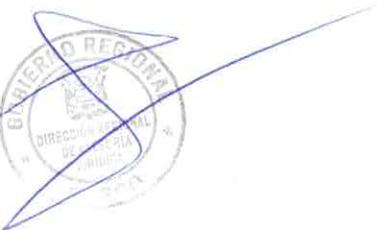
**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al **CONSORCIO SUPERVISOR** y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL



<b>SISGEDO</b>
Reg. Doc.: 2979797
Reg. Exp.: 1720659